

Prórrogas.

La Orden de Convocatoria podrá establecer la posibilidad de prorrogar el disfrute de la Beca con un máximo de tres años, excluido el de la concesión, siempre que el beneficiario cumpla las condiciones que se establezcan en el Convenio y así se acuerde mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Sr. Director del I.E.R., previo informe del Director del Departamento correspondiente.

Las prórrogas tendrán carácter anual.

Orden de 30 de Junio de 1992, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayuda a la investigación, gestionadas por el Instituto de Estudios Riojanos (I.E.R.)

I.A.114

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud ha venido desarrollando una política de subvenciones y ayudas económicas para fomentar la investigación en aquellos campos de especial interés para la Comunidad Autónoma, al objeto de apoyar a un sector de la comunidad científica, calificadamente necesitado de protección por parte de las Administraciones Públicas.

La aprobación del Decreto 12/1992, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha hecho necesaria la adaptación de la regulación de aquellas a las exigencias introducidas por la nueva normativa.

Al mismo tiempo, se ha considerado aconsejable dotar a las Bases reguladoras de una vigencia indefinida, otorgándoles una estabilidad y permanencia temporal que contribuyan a su mejor conocimiento por los posibles beneficiarios.

En su virtud, en uso de las facultades que me vienen legalmente atribuidas

DISPONGO

Artículo único.— Se aprueban las Bases que regirán el otorgamiento de Ayudas económicas a la investigación y que se incluyen como Anexo de la presente Orden.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en las Bases, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, a 30 de junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

BASES

1º.— Objeto de la subvención.

Constituye el objeto de la presente subvención, la ayuda a la investigación para la realización de estudios referidos a la investigación científica, humanística y sociológica, propia de los diferentes Departamentos del Instituto de Estudios Riojanos.

2º.— Requisitos.

Para ser beneficiarios de las Ayudas reguladas en las presentes Bases deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser Licenciado Universitario o Técnico Superior.
- Estar integrado en un grupo de investigadores coordinado por un director que ostente el Título de Doctor.

Los equipos de investigadores procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma, deberán presentar, inexcusablemente, al menos un representante de esta Región entre sus miembros. En caso contrario, el propio Instituto de Estudios Riojanos nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

Cuando se trate de la concesión de ayudas para la promoción a la investigación, será necesario que el beneficiario, hubiera terminado sus estudios universitarios en un periodo no superior a cuatro años académicos respecto a la correspondiente convocatoria.

3º.— Plazo de presentación de solicitudes.

Anualmente la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud dictará el Orden de Convocatoria de las Ayudas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes y acreditación de los requisitos exigidos.

4º.— Cuantía de la subvención.

La Orden de convocatoria anual, fijará la cuantía de las Ayudas a otorgar, en función de las disponibilidades presupuestarias.

A este fin, la Orden podrá distinguir entre:

a).— Ayudas de promoción a la investigación específicamente dirigidas a primeros trabajos de investigación cuyos beneficiarios habrán de cumplir el requisito establecido en el párrafo 3º de la Base 2º.

b).— Ayudas a investigadores profesionales.

c).— Ayudas a equipos de investigación.

5º.— Pago de la subvención.

Dada la naturaleza de las Ayudas reguladas en la presente Orden, en la convocatoria anual podrán establecerse anticipos de pago que no excedan del 50 % de la cuantía de la Ayuda otorgada.

Sin perjuicio de su justificación individualizada, con carácter general,

los beneficiarios quedarán exonerados del deber de fianzamiento de los anticipos realizados.

El resto de los pagos se realizarán previa su justificación en la forma en que se determina en las presentes Bases.

6º.— Justificación y comprobación.

El beneficiario de la Ayuda queda obligado a la entrega de una memoria semestral relativa a la evolución y desarrollo del trabajo.

Dicha memoria será sometida a informe del Director del Departamento correspondiente.

En el plazo que al efecto se establezca en el Convenio concluido con la Consejería, el beneficiario de la Ayuda deberá hacer entrega del trabajo ultimado que será sometido al Visto Bueno del Director del Departamento correspondiente.

En el mismo plazo deberá presentar la justificación de los gastos realizados.

Con carácter general dicha justificación deberá realizarse mediante la presentación de facturas.

En el supuesto de que se trate de gastos menores de difícil justificación, se admitirán las liquidaciones presentadas por el beneficiario, informadas favorablemente por el Director del Departamento correspondiente.

En cualquier caso el disfrute de la Ayuda económica confiere al beneficiario de una subvención, quedando sometido el particular a cuantas actuaciones de comprobación establezca la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7º.— Documentación.

Quienes deseen obtener la Ayuda económica regulada en las presentes Bases, deberán aportar la siguiente documentación:

— Instancia ajustada al modelo oficial que será facilitada en la Secretaría del I.E.R.

— Título de Licenciado y Certificado académico personal cuando se solicite una Ayuda de promoción a la investigación o se trate de miembros de un equipo de investigación que no tengan el grado del Doctor.

— Curriculum vitae con justificación de los datos aportados.

— Memoria relativa al estudio o investigación programado, con el siguiente contenido mínimo:

- a).— Interés de la investigación que se plantea.
- b).— Objetivos que se propone alcanzar.
- c).— Materiales, método, etc.
- d).— Esquema de trabajo planteado.
- e).— Estado de los estudios sobre el tema que se propone.
- f).— Bibliografía básica inicial para el estudio.
- g).— Presupuesto detallado.

— Declaración relativa a las ayudas obtenidas o solicitadas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para la realización del mismo trabajo.

— Informe relativo al lugar en que se desarrollará el trabajo incluyendo la aceptación expresa del mismo.

— Cuando se trate de solicitudes de Ayudas de promoción a la investigación el solicitante deberá aportar el informe favorable de un Doctor.

8º.— Tribunales y criterios de concesión.

Las Ayudas a las que las presentes Bases se refieren, serán otorgadas mediante Resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta del Tribunal Calificador que deberá motivarse en los criterios establecidos en la Base anterior.

El Tribunal presidido por el Director General de Cultura, quedará constituido conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/84, de 19 de julio.

9º.— Convenios.

Al objeto de regular adecuadamente las obligaciones derivadas del disfrute de las Ayudas económicas, los beneficiarios de las mismas quedan obligados a concluir el Convenio establecido por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, en un plazo de 10 días, computados a partir del siguiente al de la notificación de la concesión.

Si el Convenio no llegara a concluirse por causa imputable al beneficiario, perderá este el derecho a la ayuda económica.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 34/1992, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 36/83, de 3 de noviembre, sobre constitución, competencias y funciones de la Comisión Regional de Precios I.A.127

En concordancia con el art. 149.3 de la Constitución, y en base a la competencia otorgada por el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, respecto al desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de la ordenación y planificación de su actividad económica regional, se aprobó el Decreto 36/83, de 3 de noviembre, con la consiguiente constitución y regulación provisional de las competencias y funciones de la "Comisión Regional de precios de La Rioja", que así asumió las facultades reconocidas a la "Comisión provincial de precios" anteriormente creada por Real Decreto 2560/1983, de 25 de agosto, haciendo suyas, en consecuencia, las funciones que se señalan en su art. 4º, y que a la antedicha "Comisión provincial de precios" habían atribuido las normas que en el citado art. 4º se invocan.

Que el desarrollo del precitado Decreto 36/83, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarlo para corregir la tradicional posición